



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2005/47
24 de enero de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El derecho a la alimentación

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler*

* El presente documento se presenta con retraso para incluir en él la información más reciente sobre el ejercicio del derecho a la alimentación.

Resumen

El Relator Especial presenta su quinto informe a la Comisión de Derechos Humanos. Sus informes sobre el ejercicio del derecho a la alimentación en Etiopía y Mongolia figuran en las adiciones al presente informe.

El informe comienza con una sinopsis de la situación actual del hambre en el mundo, reseña las actividades realizadas por el Relator Especial, y aborda a continuación las situaciones de interés especial con respecto al derecho a la alimentación, así como las iniciativas positivas emprendidas, como el progreso que supone la adopción de directrices voluntarias internacionalmente aceptadas. Por último, el informe analiza la cuestión emergente de las responsabilidades "extraterritoriales" en relación con el derecho a la alimentación.

Sin embargo, resulta alarmante que el hambre haya vuelto a aumentar este año. Según el informe correspondiente a 2004 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el número de niños, mujeres y hombres que sufren de malnutrición grave aumentó a 852 millones frente a los 842 millones del año anterior, pese a que en 2003 ya se anunciara una "marcha atrás en la lucha contra el hambre". Es indignante que, en un mundo cada vez más rico y que produce suficiente comida para alimentar a la población mundial, más de 6 millones de niños pequeños mueran cada año a causa de enfermedades relacionadas con el hambre.

El Relator Especial está sumamente preocupado por las violaciones del derecho a la alimentación provocadas por el hombre de manera reiterada en todo el mundo. Entre las situaciones que suscitan mayor preocupación actualmente cabe destacar las de la región de Darfur (Sudán), la República Popular Democrática de Corea, el Iraq y los territorios palestinos ocupados. Le preocupa también el hambre generalizada y la pérdida de medios de subsistencia causadas por las catástrofes naturales y la incapacidad de responder plenamente a la necesidad de ayuda en situaciones como la plaga de langosta en el África occidental. El Relator Especial señala también a la atención de la Comisión la situación en Etiopía y Mongolia, donde no se ha ganado la batalla contra el hambre y la inseguridad alimentaria, a pesar de los esfuerzos de los Gobiernos de esos países y de los organismos internacionales.

Pese a esas malas noticias, el Relator Especial también da cuenta de las iniciativas positivas emprendidas para luchar contra el hambre a nivel mundial y local, entre las que se incluyen los encomiables esfuerzos de los Gobiernos del Brasil y de Francia por establecer un plan para la financiación innovadora de la lucha contra el hambre y la pobreza. Asimismo, destaca las nuevas directrices voluntarias internacionalmente aceptadas para la realización progresiva del derecho a la alimentación adoptadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004 y aprobadas por todos los gobiernos. Estas directrices son pioneras ya que establecen una definición internacionalmente aceptada del derecho a la alimentación así como medidas prácticas para materializar ese derecho.

Como parte de su mandato de examinar los "problemas nuevos" relacionados con el derecho a la alimentación, el Relator Especial analiza los actuales debates que sitúan los derechos humanos más allá de sus fronteras tradicionales para reconocer responsabilidades "extraterritoriales" en relación con el derecho a la alimentación. Por último, en el informe se formulan una serie de conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 10	4
I. ACTIVIDADES RECIENTES DEL RELATOR ESPECIAL.....	11 - 16	6
II. SITUACIONES DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN	17 - 22	8
III. INICIATIVAS CON MIRAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRESOS	23 - 26	10
IV. DIRECTRICES INTERNACIONALES VOLUNTARIAS SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	27 - 33	11
V. OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.....	34 - 59	14
A. Antecedentes jurídicos de las obligaciones extraterritoriales .	44 - 46	18
B. Tipología de las obligaciones extraterritoriales.....	47 - 59	19
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	60	24

INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial presenta su quinto informe a la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 2004/19 de la Comisión y la decisión 2004/252 del Consejo Económico y Social. Asimismo, presenta a la Comisión sus informes sobre el ejercicio del derecho a la alimentación en Etiopía y Mongolia, que figuran en las adiciones al presente informe.
2. Es indignante que en un mundo cada vez más rico, millones de niños pequeños sigan muriendo de hambre. Un mundo civilizado no dejaría morir a un niño de hambre ni permitiría que sufriera los retrasos físicos y psíquicos que provoca la subalimentación crónica. Sin embargo, estas cosas siguen sucediendo cada día. Más de 17.000 niños menores de 5 años mueren diariamente a causa de enfermedades relacionadas con el hambre¹. Más de 5 millones de niños pequeños morirán a causa de ese tipo de enfermedades para fines de año². Y todos los días, centenares de millones de niños no comen lo suficiente para llevar una vida normal, lo que les provoca discapacidades mentales y físicas. Esto no sólo es inmoral. Es ilegal en virtud de las normativas internacionales de derechos humanos y constituye una violación del derecho a la alimentación, el derecho a la salud y, en definitiva, el derecho a la vida.
3. La noticia alarmante es que el hambre en el mundo ha vuelto a aumentar el presente año. En el último informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2004*, se indica que el número de niños, mujeres y hombres víctimas de malnutrición grave aumentó a 852 millones, frente a los 842 millones del año anterior, pese a que en 2003 ya se advirtió de una "marcha atrás en la lucha contra el hambre". Aunque se había avanzado mucho en esa lucha, parece haber una tendencia general a la regresión, en vez de la realización progresiva del derecho a la alimentación. De hecho, el hambre ha aumentado cada año desde la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Esto representa una burla de las promesas hechas por los gobiernos en las Cumbres Mundiales sobre la Alimentación celebradas en 1996 y 2002, así como de las promesas incluidas en los objetivos de desarrollo del Milenio. Y no es aceptable.
4. La FAO basa la intensificación de la lucha contra el hambre en motivos morales y económicos -el costo del hambre para los países en desarrollo asciende a 500.000 millones de dólares de los EE.UU. en pérdidas de productividad debido a que el hambre y la malnutrición provocan discapacidades mentales y físicas en hombres, mujeres y niños, cuando bastarían 25 millones de dólares al año para reducir a la mitad la malnutrición en 15 de los países más pobres del mundo³. Sin embargo la FAO no basa su razonamiento en los derechos humanos.
5. Todos los seres humanos tienen derecho a vivir dignamente sin padecer hambre. El derecho a la alimentación y el derecho a no padecer hambre son derechos humanos,

¹ WFP, 2004 World Hunger Map, Rome.

² FAO, *The State of Food Insecurity in the World 2004*.

³ Ibid.

protegidos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En la Observación general N° 12 (1999) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se definió de la siguiente forma: "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla" (párr. 6). El Relator Especial, inspirándose en esa observación general, resume la definición del derecho a la alimentación (E/CN/4/2001/53, párr. 14) de la siguiente forma:

"El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna."⁴

6. El hambre no es inevitable. Vivimos en un mundo cada vez más rico y con plena capacidad de erradicar el hambre. Según la FAO, el planeta podría producir suficientes alimentos para aportar 2.100 kcal diarias por persona a 12.000 millones de personas (el doble de la población mundial actual). La forma de erradicar el hambre no es un secreto. Es necesario lograr un compromiso político para hacer frente a las políticas, las desigualdades y la corrupción existentes en todo el mundo que enriquecen a los ricos y empobrecen a los pobres. Necesitamos soluciones políticas al problema del hambre en vez de complejas soluciones técnicas. Las nuevas y onerosas tecnologías, como las semillas genéticamente modificadas, no erradicarán el hambre. La mayoría de las personas padecen hambre simplemente porque no tienen acceso a los recursos necesarios para comprar o producir alimentos. Las semillas genéticamente modificadas deberían repartirse de manera gratuita si se desea que contribuyan a reducir el hambre, de lo contrario podrían tener el efecto contrario de aumentar el hambre al concentrar aún más los recursos en manos de unos pocos. Es preferible hacer frente a las crecientes desigualdades entre ricos y pobres en todo el mundo. El aumento de esas desigualdades únicamente acrecentará aún más la pobreza, ya que los beneficios del crecimiento económico irán a parar a los ricos. A todos incumbe la reducción de la pobreza y la marginación de los países y las personas pobres que permitirá estabilizar el mundo. Como Josué de Castro, economista brasileño de fama mundial y antiguo Presidente del Consejo de la FAO, escribió metafóricamente hace 50 años: "En el Brasil, nadie duerme a causa del hambre. La mitad porque tiene hambre y la otra mitad porque tiene miedo de quienes padecen hambre"⁵.

7. Hoy en día en el Brasil, Lula Ignacio da Silva, el primer Presidente del Brasil que procede de una familia de campesinos, trata de luchar contra el hambre y las desigualdades tanto en el Brasil como en todo el mundo mediante su iniciativa "Hambre Cero". Estos esfuerzos son absolutamente fundamentales. Sin embargo, los esfuerzos y recursos invertidos en la "Alianza Internacional contra el Hambre" siguen siendo irrisorios, si se comparan con los miles de millones de dólares gastados en la "guerra contra el terror". La cantidad de la ayuda

⁴ This citation should read "unrestricted access", not "free access", as this was a mistranslation from French to English in the original report.

⁵ Josué de Castro, *The Geography of Hunger*, New York, 1952.

destinada al desarrollo y a la lucha contra el hambre disminuye, al desviarse el dinero hacia el fortalecimiento de la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo. No obstante, en la lucha contra el terrorismo deberían incluirse medidas para reducir el hambre, la pobreza y las desigualdades. Como dijo, refiriéndose al flagelo del terrorismo, el Primer Ministro español, José Luis Rodríguez Zapatero, en el discurso que pronunció el 21 de septiembre de 2004 ante las Naciones Unidas: "La simiente del mal se malogra cuando cae en la roca de la justicia, del bienestar, de la libertad, de la esperanza; pero puede arraigar cuando cae en la tierra de la injusticia, de la pobreza, de la humillación, de la desesperación".

8. Al disminuir la ayuda al desarrollo, se dispone de menos recursos para reducir la miseria. En Etiopía, por ejemplo, *The Ethiopian Herald* de 26 de febrero de 2004 informó de que el Programa Mundial de Alimentos (PMA) estaba reduciendo las raciones alimenticias diarias de los 126.000 refugiados del Sudán, Eritrea y Somalia que vivían en los campos de refugiados de Etiopía. Debido a la falta de recursos, el PMA redujo la ración alimenticia diaria en un 30% dejándola en 1.500 kcal diarias por persona, lo que queda muy por debajo del nivel mínimo internacional de 2.100 kcal por persona. Esto provocará un aumento de la mortalidad en los campos, ya que la ayuda se está desviando hacia el programa "guerra contra el terror", lo cual es inaceptable.

9. Sin embargo, la erradicación del hambre y la pobreza no consiste únicamente en encontrar recursos. También es necesario hacer frente a las injusticias estructurales y las desigualdades de poder que permiten que se produzcan violaciones de los derechos humanos, y a las desigualdades económicas, adoptando un enfoque del comercio mundial justo y basado en principios. Muchas políticas y medidas de los gobiernos tienen efectos negativos en el derecho a la alimentación de las personas que viven en otros países. Por ejemplo, en el ámbito del comercio internacional, los países del Norte, que subvencionan la agricultura y venden productos a precios inferiores a su costo de producción, están desplazando del sector a millones de agricultores del Sur en países cuya única ventaja comparativa es la agricultura. Existen también ejemplos más evidentes, como los embargos injustificados impuestos por un país que repercuten en las vidas de millones de personas que viven en otro país. Por ello el Relator Especial analizará en su informe la cuestión de las obligaciones extraterritoriales con el fin de garantizar que las medidas adoptadas por un gobierno no tienen repercusiones negativas en las personas que viven fuera de su jurisdicción territorial.

10. En su próximo informe, el Relator Especial tratará la cuestión de los pueblos indígenas y el derecho a la alimentación, atendiendo a las solicitudes de varias organizaciones indígenas.

I. ACTIVIDADES RECIENTES DEL RELATOR ESPECIAL

11. El año pasado el Relator Especial realizó numerosas actividades para luchar por el derecho a la alimentación y cumplir su mandato. Presentó un informe anual a la Asamblea General (A/59/385), en el que destacó cuestiones de especial preocupación en relación con el derecho a la alimentación, y analizó la relación entre el derecho a la alimentación y la pesca como medio de vida en todo el mundo. En lo que va de año ha realizado misiones en Etiopía (febrero de 2004) y Mongolia (agosto de 2004) para analizar y catalizar los esfuerzos en pro del ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. En los informes sobre estas misiones se subraya que aún no se ha ganado la batalla contra el hambre en ninguno de esos dos países, pese a los extraordinarios

esfuerzos de los Gobiernos y los donantes internacionales. El Relator Especial tiene previsto realizar una próxima misión a Guatemala a principios de 2005 para analizar la situación del derecho a la alimentación y conocer de primera mano las medidas positivas de la lucha contra el hambre que el Gobierno de ese país ha aplicado para proteger aún más el derecho a la alimentación y combatir el hambre. También tiene previsto visitar cuanto antes la India y Sudáfrica a los que agradece su invitación.

12. Además, se propone visitar Cuba para evaluar la situación del derecho a la alimentación en ese país, y analizar la repercusión en la seguridad alimentaria general del endurecimiento del bloqueo unilateral impuesto por los Estados Unidos contra Cuba, en particular las medidas introducidas como consecuencia del informe de la Comisión para la Asistencia de una Cuba Libre⁶. Las restricciones de la Ley Helms-Burton de 1996, que imponía sanciones a Cuba y a las empresas que tuvieran relaciones comerciales con ese país, se intensifican con nuevas medidas, como la restricción de las remesas y las visitas de familiares y la limitación del desarrollo nacional. Si bien el Gobierno estadounidense ha adoptado medidas para que Cuba pueda comprar alimentos de los Estados Unidos, el bloqueo sigue haciendo estragos en la economía y los medios de subsistencia de la población. Los alimentos importados son caros, pero el bloqueo impide el desarrollo y la modernización de la agricultura cubana. La población no sufre malnutrición porque el acceso a los alimentos sigue siendo una prioridad para el Gobierno. El Gobierno de los Estados Unidos se ha negado a recibir al Relator Especial.

13. El Relator Especial también ha solicitado en repetidas ocasiones autorización para realizar misiones en la República Popular Democrática de Corea y Myanmar, pero no ha recibido respuesta de esos Gobiernos. Además, ha continuado haciendo llamamientos urgentes y declaraciones de prensa, en forma individual y conjuntamente con otros relatores especiales, en situaciones urgentes relacionadas con el derecho a una alimentación adecuada en los territorios palestinos ocupados, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Zimbabwe y el Sudán. Asimismo, el Relator Especial se ha dirigido por escrito a los gobiernos solicitando información sobre supuestas violaciones del derecho a una alimentación apropiada, incluso con respecto a casos particulares en la India, Myanmar y Filipinas. Cuando se presentó el informe aún se esperaban respuestas de los Gobiernos mencionados, a excepción de la India y Rumania.

14. Además de supervisar las situaciones de especial preocupación con relación al derecho a la alimentación, el Relator Especial y su equipo también han participado en muchas actividades para promover la toma de conciencia sobre ese derecho, como las numerosas reuniones internacionales con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el Relator Especial presentó una ponencia en el simposio internacional sobre "Paz, justicia y derecho internacional" organizado por la Fundación Sistema y el Gobierno de España en Salamanca del 23 al 26 de junio de 2004. Al simposio asistieron altos dirigentes del Gobierno de España y numerosos representantes permanentes ante las Naciones Unidas.

15. Su equipo participó también en la reunión internacional sobre "El derecho a la alimentación y el acceso a la justicia", celebrada en mayo de 2004 en la Universidad de Friburgo (Suiza), bajo los auspicios del Instituto Jacques Maritain y financiada por los Gobiernos de

⁶ See <http://www.state.gov/documents>.

Suiza, Alemania y Noruega. En el seminario, cuyo objetivo era contribuir a la labor del Grupo de Trabajo Intergubernamental de la FAO para la elaboración de directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación, se examinaron numerosos casos en los que se demostraba la justiciabilidad del derecho a una alimentación adecuada y otros derechos económicos, sociales y culturales en el mundo.

16. Entre los esfuerzos realizados se han incluido también reuniones con numerosas organizaciones de la sociedad civil, en particular las que participan en campañas concretas sobre el derecho a la alimentación en la India, España, Francia y Alemania. El Relator Especial y su equipo han colaborado con Acción contra el Hambre (Francia), e incluso han contribuido a su publicación *Geopolítica del Hambre*. El Relator Especial también ha participado en una nueva campaña internacional sobre el derecho a la alimentación organizada en España, que vincula a organizaciones no gubernamentales (ONG) españolas para que promuevan la realización del derecho a la alimentación en España y en todo el mundo⁷. Sigue colaborando con la ONG FIAN (Por el Derecho a Alimentarse) en Alemania y el resto del mundo en su labor de resaltar las violaciones del derecho a la alimentación y fomentar la toma de conciencia sobre ese derecho, que tiene suma importancia⁸.

II. SITUACIONES DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

17. Cuando se redactó el presente informe, una de las situaciones que preocupaban especialmente al Relator Especial era la de la región de Darfur (Sudán), debido a los informes que daban cuenta de continuas violaciones del derecho a la alimentación por las milicias supuestamente vinculadas con el Gobierno del Sudán, que incluían la destrucción, el deterioro y el saqueo de cultivos, zonas agrícolas, ganado e instalaciones de agua potable, en particular en la zona de Jabal Marrah de Darfur occidental, el desplazamiento forzoso de 1 millón de personas de sus tierras y la limitación del acceso de las organizaciones de ayuda humanitaria alimentaria. También se ha planteado recientemente la preocupación de que las personas desplazadas pierdan la propiedad de sus tierras si están ausentes más de un año, por lo que las autoridades nacionales e internacionales han de adoptar medidas urgentes con objeto de garantizar que las personas desplazadas mantengan la propiedad de sus tierras, dado que su ausencia se debe al desplazamiento forzoso en situación de conflicto.

18. Al Relator Especial le preocupa también la situación en la República Popular Democrática de Corea, a tenor de los informes que indican que millones de personas siguen padeciendo una "hambrena silenciosa"; se han realizado ejecuciones públicas por "delitos económicos", como el robo de cosechas o vacas para alimentarse, y la ayuda alimentaria no siempre se distribuye en condiciones de no discriminación y transparencia⁹. Asimismo, le preocupan los informes de que el Gobierno de China ha repatriado de manera forzada a las personas que huían del hambre, y

⁷ See <http://www.prosalus.es/derechoAl/deDerecho.asp>.

⁸ See <http://www.fian.org/>.

⁹ Amnesty International, "Starved of rights: human rights and the food crisis in the Democratic People's Republic of Korea", 2004.

que esos "refugiados por hambre" han sido objeto de severos castigos a su vuelta (véase A/59/385). El Relator Especial insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete el derecho a la alimentación de su población en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. Insta también al Gobierno de China a que deje de realizar repatriaciones forzosas y considere las opciones que pueden ofrecer terceros países.

19. La situación del derecho a la alimentación en el Iraq es también especialmente inquietante. Según un estudio la John Hopkins University¹⁰, han muerto 100.000 iraquíes más de los que hubieran muerto si no se hubiese producido la invasión. La mayoría de las muertes se produjeron a causa de la violencia, pero muchas otras se debieron a las condiciones de vida cada vez más difíciles, lo que se reflejó en el aumento de los niveles de mortalidad infantil. Más de la cuarta parte de los niños iraquíes padecen subalimentación crónica y la malnutrición aguda entre los menores de 5 años casi se ha duplicado, pasando del 4 al 7,7%¹¹. Existe también una preocupación generalizada por la constante falta de acceso a agua potable limpia, y por las supuestas violaciones perpetradas por las fuerzas de la Coalición al haber cortado deliberadamente fuentes de agua¹². Recientemente, varias ONG han mostrado también su preocupación por el hecho de que entre las prioridades de la administración de la Coalición se incluyera la elaboración de una nueva legislación sobre los derechos de propiedad intelectual en el Iraq, en la que se abordan detalles de la legislación sobre patentes, se legaliza la ingeniería genética en el país y se establecen disposiciones para el uso de semillas modificadas genéticamente¹³. El Relator Especial aboga por la reconstrucción de la agricultura y los medios de vida de manera que se haga frente a la malnutrición crónica y no se menoscabe la futura seguridad alimentaria del pueblo iraquí.

20. La situación de las violaciones del derecho a la alimentación en los territorios palestinos ocupados por las fuerzas de ocupación también sigue siendo inquietante (véase A/59/385). En respuesta a la resolución 2004/19 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión pedía no sólo a los Estados sino a entidades del sector privado, que promovieran la realización efectiva del derecho a la alimentación, el Relator Especial se dirigió por escrito a la empresa Caterpillar expresando su preocupación por que el suministro de sus excavadoras armadas especialmente modificadas D-9 y D-10 al ejército ocupante, con pleno conocimiento de que serán utilizadas para destruir tierras de labranza, invernaderos, cultivos y olivares, así como instalaciones hídricas, podía significar complicidad con las violaciones del derecho a una alimentación adecuada. Tanto Amnistía Internacional como Human Rights Watch han iniciado campañas sobre la venta de esas excavadoras armadas por Caterpillar¹⁴. Un representante de

¹⁰ http://www.jhsph.edu/PublicHealthNews/Press_Releases/PR_2004/Burnham_Iraq.html.

¹¹ <http://www.washingtonpost.com/wp-dyn/articles/A809-2004Nov20.html>.

¹² Campaign Against Sanctions on Iraq, Denial of Water to Iraqi Cities, Cambridge, United Kingdom, 2004.

¹³ GRAIN and Focus on the Global South, Iraq's new patent law: a declaration of war against farmers, October 2004.

¹⁴ See <http://www.hrw.org/english/docs/2004/11/22/isrlpa9711.htm>.

Human Rights Watch indicó que hasta que Israel no cese esas prácticas, las continuas ventas de Caterpillar convertirán a la empresa en cómplice de violaciones de los derechos humanos¹⁵. La organización con sede en California Jewish Voice for Peace también ha presentado una resolución de accionistas en la que pide a Caterpillar que analice si las ventas de su equipo violan el propio código de conducta comercial internacional de la empresa¹⁶.

21. El Relator Especial ha centrado sus esfuerzos en hacer frente a las violaciones del derecho a la alimentación provocadas por el hombre, de conformidad con su mandato, más que en las catástrofes naturales. No obstante, al mismo tiempo, está siguiendo de cerca la situación de la inseguridad alimentaria y el hambre en todo el mundo, en especial la hambruna y las crisis alimentarias que, según la FAO, padecen actualmente 35 países de todo el mundo¹⁷. En el momento de la redacción del presente informe, le preocupan especialmente las consecuencias del terrible maremoto que asoló la región asiática, destruyendo tantas vidas y medios de subsistencia. También le siguen inquietando las nubes de langostas del desierto en África occidental que ponen en peligro la producción agrícola en el Sahel, sobre todo en Mauritania, Malí, Senegal y el Níger¹⁸, y pide a los países desarrollados que presten urgentemente la ayuda necesaria a esos países con objeto de evitar futuras hambrunas. Los gobiernos y los donantes han de adoptar medidas urgentes para garantizar el derecho a la alimentación de todos los afectados por desastres naturales y catástrofes provocadas por el hombre. El Relator Especial acoge con satisfacción la propuesta formulada el 11 enero de 2005 por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, Jan Egeland, de crear un sistema internacional de control para garantizar la transparencia en la utilización de las contribuciones realizadas por los países y las organizaciones no gubernamentales.

22. El Relator Especial señala también a la atención de la Comisión la situación en Etiopía y Mongolia, donde ha habido un retroceso en la realización del derecho a la alimentación, problema que aborda en sus informes sobre las misiones correspondientes.

III. INICIATIVAS CON MIRAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRESOS

23. De conformidad con su mandato, además de supervisar las situaciones que son causa de preocupación y las violaciones del derecho a la alimentación, el Relator Especial ha hecho un seguimiento de los acontecimientos positivos con respecto a ese derecho. El Relator Especial se mantiene al tanto de las iniciativas prometedoras adoptadas en el Brasil, la India, Sierra Leona y Sudáfrica, así como de la evolución de la situación en Guatemala, Honduras, Uganda y el Uruguay.

¹⁵ Human Rights Watch, Human Rights News New York, 23 November 2004 at <http://www.hrw.org/english/docs/2004/11/22/isrlpa9711.htm>.

¹⁶ <http://www.jewishvoiceforpeace.org/press/releases/release112204.html>.

¹⁷ http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/docrep/007/J2969e/J2969e00.htm.

¹⁸ <http://www.fao.org/newsroom/en/news/2004/51709/index.html>.

24. El Relator Especial destaca, en particular, los importantes acontecimientos que se han producido en el Brasil, entre los que figura la iniciativa del Gobierno de restablecer el Consejo Nacional de Seguridad Nutricional y Alimentación (CONSEA) y la propuesta de crear un marco jurídico para promover el derecho a la alimentación, así como mecanismos para supervisar las violaciones de ese derecho. En diciembre de 2004 se celebró en el Brasil un seminario internacional en el que se examinó el marco jurídico nacional del derecho a la alimentación, que contribuirá considerablemente a promover ese proceso. Asimismo, el Relator Especial celebra la iniciativa positiva de las ONG de poner en marcha en el Brasil un mecanismo de relatores especiales nacionales y recomienda que otros países estudien esa experiencia con miras a establecer mecanismos similares para supervisar la realización del derecho a una alimentación adecuada.

25. El Relator Especial también se felicita de la nueva campaña de lucha contra el hambre y la pobreza a nivel mundial organizada por los Presidentes del Brasil y de Francia, en cuyo marco se ha propuesto la creación de un fondo internacional de lucha contra el hambre. El Presidente Chirac ha desempeñado un papel fundamental al promover el informe Landau, que supone un nuevo hito porque propone mecanismos innovadores para financiar la ayuda al desarrollo¹⁹. Muchos de esos mecanismos han sido recogidos por el Grupo Cuatripartito, integrado por Francia, el Brasil, Chile y España, que ha esbozado por primera vez un plan para financiar la lucha mundial contra el hambre. En una declaración firmada por 100 gobiernos, todos convinieron en que "el mayor escándalo no es que el hambre exista, sino que persista teniendo los medios para eliminarla. Es hora de actuar". Como explicó el Presidente Chirac, "Debemos garantizar que la riqueza sin precedentes del mundo se convierte en un vehículo de integración, y no de exclusión, de los menos favorecidos".

26. En su labor con los organismos de las Naciones Unidas para promover el derecho a la alimentación, el Relator Especial celebra que el Director Ejecutivo del PMA le invitara a participar en la reunión mundial del PMA que se celebró en Dublín del 7 al 10 de junio de 2004. Esa importante reunión, que se celebra una vez cada cuatro años, congregó a todos los jefes de las oficinas del PMA con el fin de examinar estrategias encaminadas a fortalecer su lucha contra la hambruna. El Relator Especial participó en un grupo con el Sr. George McGovern y tuvo la oportunidad de referirse a los progresos alcanzados sobre la cuestión del derecho a la alimentación dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre los Estados Miembros. El Relator Especial manifestó su profunda satisfacción por la labor del PMA y espera seguir colaborando con el Programa en relación con el derecho a la alimentación.

IV. DIRECTRICES INTERNACIONALES VOLUNTARIAS SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

27. De conformidad con el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial ha participado activamente en la iniciativa internacional encaminada a desarrollar un conjunto de directrices voluntarias aceptadas a nivel internacional para promover

¹⁹ The Landau report commissioned by President Jacques Chirac of France is entitled "New International Financial Contributions for Development" - A report by the working group chaired by Jean-Pierre Landau, September 2004.

la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Aunque el Relator Especial ha manifestado en sus informes y contribuciones anteriores a las negociaciones²⁰ algunas graves inquietudes, considera que se trata de una iniciativa internacional importante que contribuirá a hacer comprender que el derecho a la alimentación es un derecho humano que se debe respetar y aplicar en todo el mundo.

28. La iniciativa de preparar esas directrices voluntarias se originó en los compromisos contraídos por los propios gobiernos en las dos Cumbres Mundiales sobre la Alimentación. En la Cumbre de 1996, los gobiernos pidieron que se aclarara el significado del derecho a una alimentación adecuada²¹. En respuesta a esa solicitud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentó su Observación general N° 12 (1999), en la que se define el contenido del derecho a una alimentación adecuada y se subraya el significado de las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, es decir, de reconocerlo y facilitar su ejercicio. En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 2002 los gobiernos reafirmaron el derecho a la alimentación y pidieron que se elaboraran directrices prácticas para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada. En los dos últimos años, los gobiernos han negociado esas directrices bajo los auspicios de la FAO, en Roma.

29. El Relator Especial celebra informar de que en noviembre de 2004, el Consejo de la FAO aprobó las "Directrices voluntarias", que fueron refrendadas por todos los gobiernos. Se trata de un paso importante porque, al aprobarlas, los gobiernos han confirmado su profundo compromiso con el derecho a una alimentación adecuada y han llegado a un entendimiento, aceptado a nivel internacional, sobre el derecho a la alimentación. Esto supone un gran adelanto. La FAO ha celebrado ese empeño que ha calificado de "hito en el compromiso para con los derechos humanos", ya que significa la aceptación universal del derecho a la alimentación y proporciona un instrumento práctico que "permitirá a los pobres y los hambrientos reclamar sus derechos"²².

30. Las Directrices voluntarias constituyen un hito en el sentido de que establecen una definición aceptada a nivel internacional del derecho a la alimentación. La definición aprobada por los gobiernos (véanse los párrafos 16 y 17) sigue de cerca la adoptada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También sigue la interpretación del Comité de que los Estados están obligados a *respetar, proteger y realizar* el derecho a una alimentación adecuada, que entraña importantes consecuencias para la aceptación de ese marco en relación con todos los derechos económicos, sociales y culturales. En el párrafo 17 se afirma que:

"... Los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de respetar, promover y proteger el derecho a una alimentación adecuada, así como de tomar las medidas oportunas para lograr progresivamente su plena realización. Los Estados Partes deberían respetar el acceso

²⁰ See www.righttofood.org.

²¹ Objective 7.4 of the World Food Summit Plan of Action.

²² See <http://www.fao.org/newsroom/en/news/2004/51653/index.html>.

existente a una alimentación adecuada absteniéndose de adoptar medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso y deberían proteger el derecho de toda persona a una alimentación adecuada adoptando medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada.

Los Estados Partes deberían promover políticas encaminadas a contribuir a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada de la población participando de manera activa en actividades orientadas a fortalecer el acceso de la población a los recursos y medios necesarios para garantizar su subsistencia, incluida la seguridad alimentaria, así como a reforzar la utilización de los mismos. Los Estados Partes deberían establecer y mantener, en la medida en que lo permitan los recursos, redes de seguridad u otros mecanismos de asistencia para proteger a quienes no puedan mantenerse por sí mismos."

31. Las Directrices también constituyen un hito porque reconocen la dimensión internacional del derecho a la alimentación abordando, por ejemplo, las cuestiones del comercio internacional, la ayuda alimentaria y los embargos. Esto es importante porque amplía el concepto del derecho a la alimentación más allá de la relación tradicional entre un Estado y sus ciudadanos hasta convertirlo en un reconocimiento más amplio de responsabilidades "extraterritoriales" (véase la siguiente sección en la que este concepto se examina más detenidamente). Este conjunto de directrices se ocupa también de la cuestión de los agentes no estatales, y promueve la responsabilidad directa en relación con el derecho a la alimentación y la mejora de la reglamentación de los mercados con miras a garantizar la seguridad alimentaria.

32. Las Directrices voluntarias también ponen de manifiesto que el derecho a la alimentación se puede incorporar a las estrategias e instituciones del gobierno. Esas Directrices indican cómo se pueden incorporar a un enfoque de la seguridad alimentaria basado en los derechos los principios fundamentales de derechos humanos, a saber, la no discriminación, la participación, la transparencia, la responsabilidad y el acceso a la justicia. Asimismo, invitan a los Estados a "promover un desarrollo económico de amplia base que respalde sus políticas de seguridad alimentaria" (directriz 2.1), a "poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales, de uso de la tierra y, cuando convenga, de reforma agraria acertadas, generales y no discriminatorias" (directriz 2.5) y a incorporar el derecho a la alimentación a las estrategias de reducción de la pobreza. Asimismo, instan a los Estados a "tener en cuenta las deficiencias de los mecanismos del mercado con vistas a proteger el medio ambiente y los bienes públicos" (directriz 4.10), en particular en relación con las mujeres (directriz 8.3) y los grupos vulnerables:

"... Los Estados deberían respetar y proteger los derechos individuales relativos a recursos como, la tierra, el agua, los bosques, la pesca y el ganado sin discriminación de ningún tipo. Cuando sea necesario y apropiado, los Estados deberían emprender una reforma agraria así como otras reformas de políticas en consonancia con sus obligaciones en materia de derechos humanos y de conformidad con el estado de derecho a fin de asegurar un acceso eficaz y equitativo a las tierras y reforzar el crecimiento a favor de los pobres. Se podría prestar especial atención a grupos como los pastores nómadas y los pueblos indígenas y su relación con los recursos naturales." (Directriz 8.1.)

33. Las Directrices voluntarias también invitan a los Estados a establecer mecanismos para informar a la población de sus derechos y mejorar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la alimentación (directriz 7). En opinión del Relator Especial, un mayor reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada a nivel nacional y la garantía del

acceso a la justicia de todos, dando prioridad a los más pobres y vulnerables, contribuirían significativamente a la realización del derecho a la alimentación. Por consiguiente, las Directrices voluntarias pueden repercutir positivamente en la lucha a favor del derecho a la alimentación. Sin embargo, es esencial que se aprueben como instrumento práctico para guiar las políticas y los programas públicos de manera que influyan realmente en el hambre y la inseguridad alimentaria a nivel mundial.

V. OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DE LOS ESTADOS EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

34. De conformidad con el mandato que le confirió la Comisión en su resolución 2000/10, el Relator Especial tiene la obligación de señalar a la atención de la Comisión los "problemas nuevos" relacionados con el derecho a la alimentación que se plantean en todo el mundo. Una de las preocupaciones cruciales que se están debatiendo actualmente en los órganos internacionales de derechos humanos que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales, es la cuestión de examinar las "obligaciones extraterritoriales" en relación con los derechos humanos.

35. La aparición gradual de un único mercado mundial integrado, la progresiva mundialización de la mayor parte de las relaciones comerciales, económicas y sociales entre los pueblos y la aparición simultánea de empresas transnacionales privadas que, con frecuencia, tienen más poder económico y financiero que muchos Estados, especialmente en el Sur, significan que es preciso ocuparse de nuevos problemas que exceden de las fronteras territoriales tradicionales de los derechos humanos. Actualmente se están examinando tres nuevos problemas. El primero es el de las responsabilidades en materia de derechos humanos de los agentes no estatales, como las empresas transnacionales. El segundo es el de las responsabilidades en materia de derechos humanos de organizaciones multilaterales internacionales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio (OMC). El tercero es la cuestión de las obligaciones extraterritoriales, que se refiere a las obligaciones en materia de derechos humanos de los gobiernos con respecto a las personas que viven fuera de su territorio. El principio en el que se sustentan estas tres cuestiones es la promoción de la dignidad humana universal que consagran los derechos humanos.

36. En su 60º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó la primera cuestión, la responsabilidad de los agentes no estatales, especialmente las empresas transnacionales privadas, en relación con los derechos humanos. Cada vez es más evidente que, dado que muchos agentes no estatales se han vuelto más poderosos que los Estados, se debe exigir cierta responsabilidad a las empresas privadas en relación con el respeto de las obligaciones en materia de derechos humanos. Esto se expresa en las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.1), que se presentaron a la Comisión. El Relator Especial también se ocupaba de esta cuestión en su último informe (E/CN.4/2004/10) en el que dedicaba un capítulo a las responsabilidades de las empresas en relación con el derecho a la alimentación.

37. La segunda cuestión que se está debatiendo actualmente es la de las responsabilidades en el ámbito de los derechos humanos de organizaciones multilaterales como el FMI, el Banco Mundial y la OMC. Habida cuenta de la influencia de esas organizaciones en la determinación de las políticas económicas, especialmente en los países del Sur, esas organizaciones pueden

tener repercusiones importantes para los derechos humanos. No hay duda de que, por ejemplo, los programas de reforma económica impuestos por el FMI y el Banco Mundial a los países endeudados tienen una influencia directa profunda sobre la situación del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria de muchos países. Sin embargo, al tratarse de organizaciones intergubernamentales a las que los gobiernos dan instrucciones para que tomen esas medidas, se plantea la cuestión controvertida de determinar si se puede considerar que esas organizaciones son sujetos de derecho autónomos, con obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, algunos consideran que la OMC es un simple mecanismo de negociación entre Estados y que, por consiguiente, los gobiernos miembros son responsables de todas las normas y medidas de la Organización. Sin embargo, otros opinan que organizaciones como el Banco Mundial y el FMI, a pesar de incluir en sus consejos ejecutivos a los gobiernos de los Estados, actúan de manera autónoma, y que es importante considerar las responsabilidades directas que tienen en sí mismas las organizaciones intergubernamentales como instituciones.

38. Varios estudios de instituciones académicas y ONG, como FIAN - Por el Derecho a Alimentarse, han señalado, por ejemplo, que esas instituciones están vinculadas directamente de dos maneras en virtud de las normas de derechos humanos. En primer lugar, en virtud del derecho consuetudinario, que entraña obligaciones directas en relación con las normas de derechos humanos²³, y, en segundo lugar, en virtud de la responsabilidad de cooperación internacional que se consagra en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 11 sobre el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre²⁴. La mayoría de las organizaciones internacionales están también obligadas a respetar los principios de la Carta de las Naciones Unidas a través de sus acuerdos de vinculación con la Organización. La cuestión de las obligaciones directas de las organizaciones intergubernamentales es sumamente importante y el Relator Especial tiene intención de abordarla más detenidamente en su próximo informe a la Comisión.

39. Sin embargo, en el presente informe el Relator Especial examinará sólo la tercera cuestión que se está debatiendo actualmente, a saber la de las obligaciones extraterritoriales en relación con los derechos humanos. Aunque la responsabilidad primordial de garantizar los derechos humanos corresponderá siempre al gobierno nacional, en el actual clima de mundialización y de fuerte interdependencia internacional, los gobiernos nacionales no siempre pueden proteger a sus ciudadanos de las consecuencias de las decisiones que adoptan otros países. Por lo tanto, todos los países deben cerciorarse de que sus políticas no tengan repercusiones que violen los derechos humanos en otros países. Como ha señalado S. I. Skogly, la aplicación territorial estricta de las

²³ See Simma, Bruno and Alston, Philip, "The sources of human Rights Law: Custom, Jus Cogens, and General Principles" 12, 1992, *Australian Year Book of International Law*, Schermers, Henry G. and Niels M. Blokker, 1995, *International Institutional Law: Unity within Diversity*, The Hague, Martinus Nijhoff Publishers, third revised edition, pp. 824 and 998, and Skogly, S.I., *The Human Rights Obligations of the World Bank and the IMF*, chapter 4, London, Cavendish, 2001.

²⁴ IGOs that are not specialized agencies of the United Nations in accordance with article 63, are still under obligation to respect their member States' obligations under the Charter as recognized in article 103.

obligaciones en materia de derechos humanos puede haber quedado desfasada²⁵. Esta cuestión está adquiriendo una importancia creciente para la realización del derecho a la alimentación dado que cada vez es más cierto que las medidas que adopta un gobierno pueden influir negativamente en el derecho a la alimentación de personas que viven en otros países. Un ejemplo claro es el comercio internacional de productos agrícolas, ya que es evidente que las subvenciones a los agricultores de los países desarrollados pueden tener consecuencias negativas para los agricultores y el derecho a la alimentación de los países en desarrollo si los productos alimentarios de los países en desarrollo resultan perjudicados por el *dumping* (E/CN.4/2004/10).

40. En un mundo globalizado e interdependiente, las decisiones que se toman en un país pueden tener efectos de gran alcance en otros países. Lamentablemente hoy en día, existe también una creciente falta de coherencia en las políticas gubernamentales lo que, por ejemplo, puede significar que, aunque los gobiernos sigan comprometidos con un enfoque del desarrollo basado en los derechos, pueden aplicar políticas comerciales que tengan efectos negativos para los derechos humanos en otros países. Las políticas y programas de desarrollo no siempre están bien coordinados con los programas de políticas comerciales acordados en el marco de la OMC, el FMI y el Banco Mundial, lo que, con frecuencia, redundará en menoscabo de las políticas de desarrollo bien intencionadas. Por ejemplo, los países desarrollados pueden ofrecer asistencia para el desarrollo de la agricultura al tiempo que subvencionan su propia agricultura y venden productos por debajo del costo de producción, lo que puede limitar las posibilidades de desarrollo de la agricultura de los países en desarrollo. Asimismo, en ocasiones los países desarrollados proporcionan ayuda alimentaria de manera que socava la seguridad alimentaria local al destruir la producción nacional de los países en desarrollo. Por ejemplo, en Suiza, no existe ninguna coordinación entre la misión ante la OMC y la misión ante las Naciones Unidas, aunque los dos embajadores, igualmente competentes, trabajan en el mismo edificio de Ginebra. La falta de coordinación y de coherencia suele dar lugar a contradicciones evidentes en las políticas de ayuda al desarrollo y las políticas en el marco de la OMC. Ese mismo tipo de "esquizofrenia" persiste en la formulación de políticas en la mayoría de los países. La Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización, establecida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sacó la misma conclusión en su reciente informe *Por una globalización justa: Crear oportunidades para todos* (2004):

"La coherencia de la política global tiene sus raíces en el plano nacional. Instamos a los Jefes de Estado y de gobierno a que adopten las medidas necesarias en el plano nacional para asegurarse de que las posiciones adoptadas por sus representantes en los foros internacionales propicien una integración coherente de las políticas económicas y sociales centrada en el bienestar y la calidad de vida de la población."²⁶

²⁵ S. Skogly, "The obligation of international assistance and co-operation in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights", 2003, in M. Bergsmo (ed.), *Human Rights and Criminal Justice for the Down-trodden: Essays in Honour of Asbjørn Eide*, Dordrecht, Kluwer Law International, 2003, pp. 403-420.

²⁶ ILO World Commission on the Social Dimension of Globalization, *A Fair Globalization: Creating Opportunities for All*, 2004, para. 539.

41. La coherencia sería posible si los derechos humanos ocuparan el centro de todas las políticas gubernamentales y si los gobiernos se abstuvieran de adoptar políticas y programas que pudieran afectar negativamente al derecho a la alimentación de la población de otros países. La primacía de los derechos humanos se reconoce en la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia sobre los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, en la que todos los Estados reconocieron que los derechos humanos eran "la primera responsabilidad de los gobiernos" (párr. 1). Esto significa, por ejemplo, que al adoptar políticas comerciales, los gobiernos tienen que garantizar que éstas no repercuten negativamente en el derecho a la alimentación de grupos de población vulnerables que viven en otros países.

42. La cuestión de las obligaciones extraterritoriales en materia de derechos humanos se ha debatido fundamentalmente en relación con los derechos civiles y políticos. Los instrumentos de derechos humanos civiles y políticos contienen limitaciones explícitas territoriales y jurisdiccionales y, por consiguiente, se ha alegado que no existe ninguna obligación extraterritorial en relación con esos derechos. Sin embargo, a pesar de esas limitaciones explícitas, varios órganos de supervisión de nivel internacional y regional han afirmado que las obligaciones en materia de derechos humanos no pueden detenerse en las fronteras territoriales. Por ejemplo, en el caso *Loizidou c. Turquía*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó que "la responsabilidad de las Partes Contratantes podía estar en juego por actos de sus órganos, realizados o no dentro de las fronteras nacionales, que producen efectos fuera de su territorio"²⁷.

43. A diferencia de los derechos civiles y políticos, los instrumentos jurídicos de derechos económicos, sociales y culturales no contienen limitaciones territoriales ni jurisdiccionales. Por el contrario, contienen compromisos jurídicos explícitos de colaborar con miras a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas sin limitaciones. Por lo tanto, no se puede argumentar que no existe ninguna obligación extraterritorial con respecto a esos derechos. Actualmente, las instituciones académicas y las ONG están tratando de comprender mejor la definición y el contenido de esas obligaciones. Entre la labor que se está realizando en ese ámbito, cabe destacar los estudios realizados por el Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos²⁸, FIAN - Por el Derecho a Alimentarse, Brot für die Welt y el Evangelischer Entwicklungsdienst²⁹, 3D-Trade-Human Rights - Equitable Economy and Realizing Rights: The Ethical Globalization Initiative³⁰, y por muchos

²⁷ The European Court of Human Rights, *Loizidou* judgement of 23 March 1995, Series A. No. 310, p. 24, para. 62.

²⁸ International Council on Human Rights Policy, "Duties sans frontières. Human rights and global social justice", 2003.

²⁹ FIAN, Brot für die Welt and the Evangelischer Entwicklungsdienst, *Extraterritorial State Obligations*, 2004. These organizations also presented a parallel report to the Committee on Economic, Social and Cultural Rights on compliance of Germany with its international obligations. See www.fian.org.

³⁰ 3D-Trade-Human Rights - Equitable Economy and Realizing Rights: The Ethical Globalization Initiative, *US and EU Cotton Production and Export Policies and Their Impact on West and Central Africa: Coming to Grips with International Human Rights Obligations*, 2004.

miembros del mundo académico, como S. I. Skogly³¹, F. Coomans y M. T. Kamminga³². El Relator Especial se basará en esos estudios, y en los trabajos del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales³³ y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, incluidos los estudios de Asbjørn Eide³⁴, para abordar las obligaciones extraterritoriales de los Estados en relación con el derecho a la alimentación. En esta parte se examinan los antecedentes jurídicos de las obligaciones extraterritoriales y se presenta una tipología de las obligaciones extraterritoriales de *respetar, proteger y promover la realización del derecho a la alimentación*. Su objetivo no será sugerir la justiciabilidad de las obligaciones extraterritoriales en relación con el derecho a la alimentación, sino demostrar que, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen responsabilidades hacia las personas que viven en otros países, tanto por lo que respecta a sus actos como a las decisiones que toman en calidad de miembros de organizaciones internacionales³⁵.

A. Antecedentes jurídicos de las obligaciones extraterritoriales

44. Desde la creación de las Naciones Unidas, los Estados se han comprometido a cooperar con miras a promover los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación. Con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (Arts. 55 y 56), la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 22 y 28), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 1 del artículo 2 y artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 4 y párrafo 4 del artículo 24), los Estados se han comprometido a colaborar con miras a la realización plena de todos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la alimentación. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cooperación internacional es pues una obligación de todos los Estados³⁶. Los Estados que no disponen de recursos suficientes para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho a la alimentación, tienen la obligación de solicitar la ayuda internacional, y los Estados que están en condiciones de ayudar a los demás tienen la obligación de hacerlo³⁷.

³¹ S. Skogly 2003, op. cit.

³² F. Coomans and M.T. Kamminga (editors), *Extraterritorial Application of Human Rights Treaties*, 2004.

³³ See general comments Nos. 3, 12 and 15.

³⁴ See E/CN.4/Sub.2/1999/12.

³⁵ As stated by the European Court on Human Rights, human rights obligations do not stop when States are acting as members of international organizations. European Court on Human Rights, *Waite and Kennedy v. Germany*, 1999, para. 67. See also E. Petersmann, "Time for integrating human rights into the law of worldwide organizations. Lessons from European Integration Law for Global Integration Law". Jean Monnet Working Paper 7/01, Jean Monnet Programme Publication, 2001, p. 14.

³⁶ General comment No. 3 of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, para. 14.

³⁷ *Ibid.*, paras. 13-14.

El Comité de los Derechos del Niño también ha declarado que "Los Estados, cuando ratifican la Convención, asumen la obligación no sólo de aplicarla dentro de su jurisdicción, sino también de contribuir, mediante la cooperación internacional, a que se aplique en todo el mundo"³⁸.

45. De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la alimentación entraña el compromiso fundamental y claro de cooperar. Al aprobar el tratado, los Estados se han comprometido a colaborar, sin limitaciones territoriales ni jurisdiccionales, con miras a garantizar el derecho a la alimentación y el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre (en el artículo 2 y los párrafos 1 y 2 del artículo 11)³⁹. Teniendo en cuenta esos compromisos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha propuesto un marco de obligaciones extraterritoriales que reproduce las obligaciones nacionales establecidas de conformidad con el derecho a la alimentación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación de todas las personas que viven en su territorio y están sujetas a su jurisdicción, declarando que:

"Los Estados Partes deben adoptar medidas para respetar el disfrute del derecho a la alimentación en otros países, proteger ese derecho, facilitar el acceso a la alimentación y prestar la asistencia necesaria cuando sea preciso."⁴⁰

46. En la Declaración del Milenio, y en la Declaración y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996), los Estados reconocieron su responsabilidad colectiva y se comprometieron a reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de las personas que padecen hambre y que carecen de acceso a agua potable o que no pueden costearlo⁴¹.

B. Tipología de las obligaciones extraterritoriales

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y varios expertos han alegado que las obligaciones extraterritoriales se deben enmarcar en la misma tipología tripartita que las obligaciones de los Estados a nivel nacional, a saber, respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación⁴². Algunas ONG, como FIAN-Por el Derecho a Alimentarse, Brot für die Welt y el Evangelischer Entwicklungsdienst, han adoptado ese mismo enfoque, aunque han aclarado, además, que la obligación primordial de llevar a la práctica el derecho a la alimentación corresponde a los gobiernos nacionales, por lo que no se puede obligar a otros gobiernos a garantizar la realización cabal de ese derecho en otros países, sino a ayudar a esa

³⁸ Committee on the Rights on the Child, general comment No. 3, para. 7.

³⁹ The Special Rapporteur underlines that States that have signed the Covenant, but not ratified it, have a minimum obligation to refrain from acts which would defeat its object and purpose. See Vienna Convention on the Law of Treaties, article 18.

⁴⁰ General comment No. 12, para. 36.

⁴¹ United Nations Millennium Declaration, paras. 2 and 19.

⁴² General comment No. 12, para. 36 (E/CN.4/Sub.2/1999/12), and para. 131. S. Skogly, 2003, op. cit., pp. 419-420.

realización, por lo que "la obligación de ayudar a hacer efectivo" el derecho a la alimentación en otros países sería una formulación más idónea⁴³. Esta aclaración es importante porque subraya que la obligación principal de garantizar el derecho a la alimentación incumbe a los gobiernos nacionales, pero que los demás Estados, si disponen de los recursos necesarios, tienen la obligación complementaria de ayudar al Estado nacional si éste no dispone de recursos para garantizar el derecho de su población a la alimentación.

48. Desde la perspectiva del Relator Especial, para cumplir cabalmente sus obligaciones en relación con el derecho a la alimentación, los Estados deben respetar, proteger y promover el cumplimiento del derecho a la alimentación de las personas que viven en otros territorios. La obligación de respetar ese derecho es una obligación mínima que requiere que los Estados garanticen que sus políticas y prácticas no dan lugar a violaciones del derecho a la alimentación en otros países. La obligación de proteger ese derecho requiere que los Estados se aseguren de que sus propios ciudadanos y empresas, así como otras terceras partes dependientes de su jurisdicción, incluidas empresas transnacionales, no violan el derecho a la alimentación en otros países. La obligación a promover el cumplimiento del derecho a la alimentación requiere que los Estados, dependiendo de los recursos de que dispongan, faciliten la realización del derecho a la alimentación en otros países y, cuando proceda, les proporcionen la ayuda necesaria.

1. La obligación extraterritorial de respetar el derecho a la alimentación

49. La obligación extraterritorial de respetar el derecho a la alimentación requiere que los Estados garanticen que sus políticas y prácticas no dan lugar a violaciones del derecho a la alimentación de las personas que viven en otros países. La obligación de respetar ese derecho es una obligación negativa que implica que los gobiernos se deben abstener de realizar determinados actos que tienen repercusiones negativas sobre el derecho a la alimentación. Esta obligación no requiere que se aporten recursos, sino que consiste, simplemente, en la obligación de "no perjudicar". También comprende la obligación de abstenerse de tomar determinadas decisiones en la OMC, el FMI o el Banco Mundial que puedan dar lugar a violaciones del derecho a la alimentación en otros países.

50. Para respetar el derecho a la alimentación, los Estados deben abstenerse de imponer a los alimentos embargos que pongan en peligro el acceso a la alimentación de la población de otros países. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben abstenerse en todo momento de imponer a los alimentos embargos o medidas semejantes que pongan en peligro el acceso a la alimentación en otros países o que impidan el suministro de agua y de otros bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua⁴⁴. Los alimentos y el agua no deben usarse nunca como instrumentos de presión política o económica.

⁴³ FIAN, Brot für die Welt and the Evangelischer Entwicklungsdienst, "Documentation in the form of a written report for the United Nations on the effect of German policies on social human rights in the South", www.fian.org.

⁴⁴ Committee on Economic, Social and Cultural Rights, general comment No. 12, para. 37, and general comment No. 15, para. 32.

51. Los Estados también deben abstenerse en todo momento de aplicar políticas cuyos efectos sean imprevisibles o de las que sepan que van a tener efectos negativos en el derecho a la alimentación. Esto significa, por ejemplo, que los gobiernos no deben subvencionar la producción agrícola que van a exportar a países en desarrollo que dependen fundamentalmente de la agricultura, dado que se puede prever de antemano que ello tendrá graves efectos negativos sobre el derecho a la alimentación de la población de esos países puesto que destruirá sus medios de vida y no podrán comprar alimentos, aunque estos sean más baratos. Por ejemplo, en México se calcula que, como consecuencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y de la competencia con el maíz subvencionado procedente de los Estados Unidos, pueden perder sus medios de subsistencia hasta 15 millones de agricultores mexicanos y sus familias (muchos de ellos pertenecientes a comunidades indígenas)⁴⁵.

52. Además, los Estados deben abstenerse de tomar decisiones en el marco de la OMC, el FMI o el Banco Mundial que puedan dar lugar a violaciones del derecho a la alimentación en otros países. Es evidente que las decisiones que tome un ministerio de agricultura o de hacienda en la OMC, el FMI y el Banco Mundial constituyen actos del gobierno de un Estado que pueden tener repercusiones fuera de su propio territorio. Si esas repercusiones dan lugar a violaciones del derecho a la alimentación, esas decisiones se deben revisar. En sus misiones a los países, el Relator Especial ha podido ver las consecuencias de algunas de esas decisiones. Por ejemplo, en el Níger, el programa de ajuste estructural impuesto por el FMI, como la privatización de la Oficina Nacional de Veterinaria, ha tenido consecuencias perjudiciales para el sector nacional del pastoreo y sobre el derecho a la alimentación de las comunidades nómadas y campesinas (véase el documento E/CN.4/2002/58/Add.1).

2. La obligación extraterritorial de proteger el derecho a la alimentación

53. La obligación extraterritorial de proteger el derecho a la alimentación requiere que los Estados garanticen que las terceras partes sujetas a su jurisdicción (como sus propios ciudadanos o empresas transnacionales) no violen el derecho a la alimentación de la población que vive en otros países. Esa obligación no socava las obligaciones directas que pueden tener las terceras partes, incluidas las empresas transnacionales, en relación con el derecho a la alimentación (véanse los documentos A/58/330 y E/CN.4/2004/10), sino que impone al Estado la obligación de reglamentar sus empresas y agentes no estatales a fin de proteger a los habitantes de otros países⁴⁶.

54. Con el creciente control monopolista que ejercen las empresas transnacionales sobre todos los eslabones de la cadena alimentaria, desde la producción, el comercio y la elaboración hasta la comercialización y la venta al por menor de alimentos, así como sobre la mayoría de las concesiones para abastecimiento de agua a nivel mundial (véase el documento E/CN.4/2004/10, párrs. 35 a 52), cada vez es más difícil para los gobiernos nacionales menos poderosos regular las actividades de las empresas transnacionales que funcionan en su territorio para obligarlas a

⁴⁵ Friends of the Earth International, “Sale of the century? Peoples’ food sovereignty, Part 1 - the implications of current trade negotiations”, 2003. (www.foe.co.uk/resource/reports/qatar_food_sovereignty_1.pdf).

⁴⁶ See note 43 above.

respetar los derechos humanos, por lo que resulta esencial que sean los Estados "de origen", que suelen ser más poderosos, los que lleven a cabo una reglamentación adecuada. Por ejemplo, en el proceso de privatización del abastecimiento de agua, los Estados "de origen" deben tomar medidas para garantizar que las políticas y actividades de las empresas transnacionales respetan el derecho al agua de toda la población de los países en los que desarrollan sus actividades⁴⁷.

55. Son muchos los países que ya han contraído ese tipo de compromisos. Por ejemplo, en las Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para las Empresas Multinacionales, los Estados miembros de la OCDE han acordado que las empresas multinacionales de países de la organización deberán respetar los derechos humanos de aquellos a los que afecten sus actividades en el extranjero (párr. II.2). Otro ejemplo de protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, en otros países es la legislación sobre daños y perjuicios de Australia, el Canadá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud de la cual se puede considerar a las empresas transnacionales responsables de complicidad en violaciones de los derechos humanos que se producen en el extranjero. En los Estados Unidos, la Ley N° 1789 sobre reclamaciones por daños y perjuicios presentadas por extranjeros también sienta las bases jurídicas para exigir responsabilidad a cualquier empresa transnacional (no sólo a aquellas que tienen sede en los Estados Unidos) por complicidad en las violaciones de los derechos humanos que se producen en otros países⁴⁸.

3. La obligación de promover la realización del derecho a la alimentación

56. Los gobiernos tienen también la obligación de promover la realización del derecho a la alimentación en los países más pobres. Los países en desarrollo que no dispongan de los recursos necesarios para la plena realización del derecho a la alimentación están obligados a recabar apoyo internacional⁴⁹, y los Estados más ricos tienen la responsabilidad de ayudar. Ello requiere que los Estados, en función de los recursos de que dispongan, colaboren con otros países para promover la realización en ellos del derecho a la alimentación.

57. La obligación de promover la realización del derecho a la alimentación está integrada por la obligación de *facilitar* el derecho a la alimentación y de *hacerlo efectivo*. La obligación de *facilitar* la realización del derecho a la alimentación no requiere necesariamente recursos ni ayuda internacional. Requiere que todos los países colaboren con el fin de crear un entorno propicio que permita la realización del derecho a la alimentación en todos los países. Como se afirma en el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, "toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos". Por ejemplo, unas normas de comercio equitativas permitirían a todos los países realizar el derecho a la alimentación, tanto en su propio territorio como en otros países. La cooperación para el desarrollo, en la que participa

⁴⁷ General comment No. 15, para. 33.

⁴⁸ It applies to customary international law norms, such as the prohibition of slavery, genocide, torture, crimes against humanity and war crimes. *Wiwa v. Royal Dutch Petroleum (Shell)*, *Bowoto v. ChevronTexaco*, *Doe v. Unocal*

⁴⁹ General comment No. 12, para. 17.

la mayoría de los países más ricos, también debe contribuir a crear un entorno propicio⁵⁰. La mayoría de los gobiernos más ricos son conscientes de su responsabilidad de facilitar la realización del derecho a la alimentación en otros países. En el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en marzo de 2002, los Estados reiteraron el objetivo de destinar el 0,7% del producto nacional bruto a ayuda al desarrollo y entre un 0,15 y un 0,20% a los países menos adelantados⁵¹. El representante del Japón, por ejemplo, hizo la siguiente declaración ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"El Japón adopta la posición esencial de que los derechos humanos son un valor universal y un legítimo afán internacional de todos los seres humanos. El Japón cree que la asistencia al desarrollo debe contribuir al fomento y a la protección de los derechos humanos. A continuación figuran algunos ejemplos de asistencia del Japón al desarrollo destinada a promover los derechos económicos, sociales y culturales en otros países:
... c) La asistencia para realizar el derecho fundamental a no padecer hambre. El derecho fundamental de los ciudadanos a no padecer hambre se puede alcanzar estabilizando la agricultura, la silvicultura y la pesca en un país. Partiendo de este punto de vista, el Japón hace hincapié en la asistencia encaminada a mejorar la agricultura y la vida de las aldeas agrícolas de los países en desarrollo, mediante proyectos de infraestructura agrícola, por ejemplo, de regadío y drenaje, investigación sobre productos agrícolas y proyectos de ensayos, difusión de informaciones sobre cultivos, proyectos de urbanización de aldeas agrícolas y proyectos de distribución de productos agropecuarios... Además, el Japón contribuye al alivio del hambre gracias a la asistencia para el desarrollo de la agricultura, mediante subvenciones de carácter general, subvenciones para actividades pesqueras y subvenciones para actividades de asistencia en caso de catástrofe."
(E/1990/6/Add.21, párr. 10.)

58. Para promover el derecho a la alimentación, los gobiernos tienen también la obligación de *hacer efectivo* ese derecho, lo que supone prestar asistencia, en función de los recursos disponibles, cuando hay personas que sufren en otro país, como en los casos de hambruna generalizada. Al propio tiempo, la ayuda de emergencia siempre se debe proporcionar de manera que no destruya los medios de vida ni sea incompatible con los objetivos de desarrollo, con el fin de evitar efectos negativos en la realización a más largo plazo del derecho a la alimentación. La mayoría de los gobiernos reconocen que tienen la responsabilidad de proporcionar asistencia de emergencia, cuando se precisa, para promover la realización del

⁵⁰ The Special Rapporteur notes that a 20:20 initiative was discussed during the World Summit for Social Development, in which donor countries would commit themselves to use 20 per cent of the aid for social priority areas, while developing countries would have to spend 20 per cent of their budget for social priority areas.

⁵¹ Only a few countries have achieved the goal of 0.7 per cent, notably the Netherlands, Sweden, Denmark, Norway and Luxembourg. As Matthew Craven rightly stated, "it would be a clear signal ... that a State was not committed to its obligation to assist other States if the amount of aid it provided to other States declined over a number of years". M. Craven, *The International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. A Perspective on its Development*, 1995, p. 150.

derecho a la alimentación en situaciones como las hambrunas y los conflictos armados (véase el documento E/CN.4/2002/58). La obligación de aportar la ayuda necesaria cuando se precisa es especialmente importante en el contexto del socorro en casos de desastre y la asistencia humanitaria, como han reconocido los Estados en las Directrices voluntarias sobre el derecho a una alimentación adecuada (directriz 16). Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

"Los Estados tienen la responsabilidad conjunta e individual, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de cooperar para prestar socorro en casos de desastre y asistencia humanitaria en casos de emergencia, incluida asistencia a refugiados y personas desplazadas internamente. Cada Estado debe contribuir a esta tarea de conformidad con sus capacidades. Tiene particular importancia a este respecto y debe fortalecerse la función del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y cada vez más la del UNICEF y la FAO. Debe asignarse prioridad en la ayuda alimentaria a la población más vulnerable."⁵²

59. Al propio tiempo, todos los Estados deben garantizar la provisión de ayuda alimentaria de conformidad con sus obligaciones en el ámbito de los derechos humanos. Se debe dar prioridad a los grupos de población más vulnerables, y se deben aplicar en todo momento principios de derechos humanos como la no discriminación a la distribución de ayuda alimentaria. Como ha subrayado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la ayuda alimentaria debe prestarse de modo que no afecte negativamente a los productores ni a los mercados locales, debe organizarse de manera que facilite el retorno a la autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios, y los alimentos deben ser sanos y aceptables culturalmente para la población receptora⁵³.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

60. El Relator Especial formula las siguientes recomendaciones:

- a) **Se debe invertir la tendencia creciente del hambre y la desnutrición en el mundo. Los gobiernos deben cumplir los compromisos asumidos en las Cumbres Mundiales de la Alimentación de 1996 y 2002, así como sus compromisos en virtud de la Declaración del Milenio. Todos los gobiernos deben adoptar medidas urgentes para garantizar el ejercicio progresivo del derecho a una alimentación adecuada, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.**
- b) **Se debe acelerar la asistencia de emergencia y a largo plazo a los países que sufren las consecuencias de las catástrofes provocadas por el hombre y los desastres naturales que han exacerbado la inseguridad alimentaria, especialmente en el Asia meridional, a raíz de la tragedia del maremoto, sin**

⁵² General comment No. 12, para. 38.

⁵³ General comment No. 12, para. 39.

olvidar otros desastres que se han producido en el mundo. Se debe prestar más atención a la situación de Etiopía y Mongolia, de conformidad con las recomendaciones que figuran en las adiciones al presente informe. El Relator Especial apoya la propuesta formulada el 11 de enero de 2005 por el Sr. Jan Egeland, Jefe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en favor de la creación de un sistema internacional de control para garantizar la transparencia en la utilización de las contribuciones de los Estados y las ONG.

- c) Se debe apoyar la prometidora e innovadora propuesta de los Gobiernos del Brasil y de Francia de crear un fondo para luchar contra el hambre y la pobreza en el mundo, presentada en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.**
- d) Se deben aplicar en la práctica las Directrices voluntarias sobre el derecho a una alimentación adecuada, aceptadas a nivel internacional por los gobiernos, e incluirse en los programas de desarrollo de los Estados en relación con la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza. Se debe organizar la formación de funcionarios públicos y miembros de las ONG con miras a promover la sensibilización acerca de las Directrices y mejorar la realización del derecho a la alimentación.**
- e) La responsabilidad primordial en el ámbito de la realización del derecho a la alimentación corresponde a los gobiernos nacionales. Como se señala en la Observación general N° 12 y en las Directrices voluntarias, los gobiernos deben respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a la alimentación de la población que vive en su territorio. La realización progresiva del derecho a la alimentación significa que los niveles de seguridad alimentaria deben ir mejorando a lo largo del tiempo. Las acciones arbitrarias y discriminatorias que excluyan a los pobres del acceso a sus recursos y a una alimentación adecuada constituyen una violación del derecho a la alimentación. Se deben instituir recursos oportunos para hacer frente a esas violaciones y garantizar el acceso de todos a la justicia.**
- f) Los gobiernos deben reconocer sus obligaciones extraterritoriales con respecto al derecho a la alimentación y se deben abstener de aplicar políticas o programas que puedan tener efectos negativos sobre el derecho a la alimentación de personas que viven fuera de su territorio. Los gobiernos deben respetar, proteger y promover la realización del derecho a la alimentación en otros países, por medio, entre otras cosas, de las decisiones que adopten en el desempeño de sus funciones en la OMC, el FMI y el Banco Mundial. Los gobiernos deben garantizar la coherencia a nivel nacional e internacional, haciendo de los derechos humanos el centro de todas las políticas públicas.**

- g) Es una vergüenza para la humanidad que, cada cinco segundos, muera un niño menor de 5 años de enfermedades relacionadas con el hambre y que, cada cuatro minutos, una persona pierda la vista como consecuencia de una carencia de vitamina A. Y que en un mundo más rico que nunca el número de personas que presentan una malnutrición grave haya aumentado a 842 millones. Ha llegado el momento de lograr el ejercicio del derecho a la alimentación.**
